



**COMPENDIO DE NORMAS Y REGLAMENTOS
PARA ASUNTOS ESTUDIANTILES**





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERÍA
COORDINACIÓN ACADÉMICA

COMPENDIO DE NORMAS Y REGLAMENTOS PARA ASUNTOS ESTUDIANTILES

Caracas, Octubre 2018



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERÍA
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

INDICE

- Instancia de Aprobación de los Trámites Estudiantiles.
- Lineamientos para la Inscripción de Asignaturas del Plan de Estudios en paralelo.
- Procedimiento para el Retiro de Asignaturas.
- Reincorporación a la Facultad.
- Normas para solicitar Examen de Suficiencia.
- Normas para solicitar Examen Especial
- Normas para la Revisión de Exámenes de la Facultad de Ingeniería.
- Reglamento de Preparadores de la Facultad de Ingeniería.
- Reglamento de Asistencia a Clases.
- Reglamento Interno del Servicio Comunitario de la UCV.
- Reglamento de Ingreso de Alumnos a la UCV.
- Reglamento de Estudios Simultáneos en dos Facultades Universitarias.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE LOS TRÁMITES ESTUDIANTILES

- **Solicitud de Paralelos**

Si la solicitud está dentro de la normativa la inscripción se realiza en resolución de conflictos con el aval del Profesor Consejero.

Si la solicitud no está dentro de la normativa, se tramita ante la UAA de su Escuela en la semana de inscripciones, según Calendario Académico, previo aval de su Profesor Consejero.

- **Solicitud de Exceso de Unidades**

Si el estudiante aprobó 20 unidades créditos el semestre inmediato anterior tiene derecho a inscribir hasta 25. Si aprobó 25 tiene derecho de inscribir hasta 28. Esta inscripción se realizará automáticamente a partir del semestre 3/2012.

Si la solicitud no está dentro de la normativa, se tramita ante la UAA de su Escuela en la semana de inscripción, según Calendario Académico, previo aval de su Profesor Consejero.

- **Solicitud de Incumplimiento de Número de Unidades Requeridas**

Si el estudiante desea inscribir una asignatura y no cumple los requisitos de número de unidades requeridas deberá tramitar su solicitud ante el Consejo de Escuela en la primera semana de clases, según Calendario Académico, previo aval de su Profesor Consejero.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

- **Solicitud de Excedencia**

Si el estudiante desea solicitar una excedencia o prórroga de la misma deberá tramitarla por la Coordinación Académica. Si la solicitud está motivada por problemas de salud podrá tramitarla en cualquiera de las 16 semanas del semestre. Si la solicitud es por algún otro motivo distinto a salud, podrá tramitarla durante las primeras 6 semanas de clases, según Calendario Académico vigente.

En cualquier otro caso, se tramita ante el Consejo de Facultad, previo aval de su Profesor Consejero.

- **Solicitud de Reincorporación**

Todo estudiante que se le apruebe su Reincorporación en la Facultad, estará obligado a cumplir Servicio Comunitario, en caso que aún no lo haya cumplido.

Nota: En los casos en los cuales es requerido el aval del Profesor Consejero y la Escuela no los tiene asignados, se procederá a hacerlo y transitoriamente se delega la decisión en la UAA.

Aprobado en la sesión del Consejo de Facultad del 06-03-2012

A P R O B A D O
Consejo Facultad de Ingeniería
FECHA 06/03/2012



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS EN PARALELO

REQUISITOS

Las solicitudes estudiantiles en materia de inscripciones en paralelo serán resueltas en primera instancia por los Consejos de Escuela respectivos, quienes podrán delegar en los profesores consejeros y la UAA de acuerdo a los siguientes lineamientos.

1. El estudiante debe tener aprobadas todas las asignaturas obligatorias de los primeros cuatro semestres del plan de estudios.
2. El estudiante no debe estar incurso en Las Normas de Normas de Permanencia y Rendimiento Mínimo de los Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela.
3. El estudiante no debe haber reprobado el mismo paralelo.
4. No puede haber coincidencia de horario entre las asignaturas a cursar en paralelo.
5. El índice de eficiencia en el semestre regular inmediatamente anterior debe ser superior a 0.50 y el índice de eficiencia general debe ser mayor a 0.40.
6. La asignatura requisito debe haber sido reprobada en el semestre inmediatamente anterior, no pudiendo haber sido ni retirada ni reprobada en la modalidad "No Asistió". Este lineamiento no aplica para estudiantes a los que les queden por cursar 50 unidades o menos de su plan de estudio o para los estudiantes con promedio ponderado mayor o igual a 14 puntos e índice de eficiencia general mayor o igual a 0.8.
7. La decisión de la solicitud podrá estar sujeta a la disponibilidad de cupo a juicio del Consejo de Escuela.
8. El Consejo de Escuela podrá aprobar, de modo excepcional y debidamente justificado, inscripciones especiales en casos en los que no se cumpla alguno de los lineamientos.

NOTA: Al estudiante que repruebe la asignatura requisito le será eliminada la inscripción de la asignatura inscrita en paralelo.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- a. El estudiante hace la solicitud de inscripción ante la Unidad de Asesoramiento (UAA) correspondiente, mediante una planilla única para toda la Facultad previo aval del profesor Consejero.
- b. Los Consejos de Escuela podrán delegar en los profesores Consejeros la aprobación de los casos que estén apegados a los lineamientos de esta resolución. Los otros casos podrá delegarlos en la UAA
- c. Todos los casos serán del conocimiento del Consejo de Escuela.
- d. El Consejo de Escuela enviará a Control de Estudios la lista de los casos aprobados, indicando la sección en la cual será inscrito el estudiante.
- e. Las solicitudes negadas serán informadas, por escrito y cartelera, al estudiante y al profesor consejero.
- f. Los estudiantes que soliciten reconsideración de las decisiones ante el Consejo de Escuela, deberán incorporar nuevos elementos.
- g. Para elevar una revisión de la decisión ante el Consejo de la Facultad, el estudiante deberá anexar la copia de la decisión del Consejo de Escuela. El Consejo de Facultad no considerará casos no estudiados por los Consejos de Escuela. La Secretaría del Consejo de Facultad remitirá las solicitudes estudiantiles de revisión a la UAA de la Facultad, cuyo informe se incorporará al Acta de la Comisión de Mesa.
- h. La reconsideración de la decisión será vista, si hay argumentos nuevos, en la siguiente sesión del Consejo de Facultad.
- i. Las reconsideraciones ante el Consejo de la Facultad se recibirán hasta la quinta semana del calendario académico.
- j. La UAA presentará semestralmente un informe de la prosecución de todos los casos aprobados.

Aprobado en la sesión del Consejo de Facultad del 24-05-2012

A P R O B A D O
Consejo Facultad de Ingeniería
FECHA 24.05.2012



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ASIGNATURAS

El Estudiante debe descargar la PLANILLA DE RETIRO DE ASIGNATURA, en la página web de la Facultad.

2. El estudiante debe llenar totalmente la PLANILLA, si se encuentra afectado por las NORMAS DE PERMANENCIA, deberá solicitar autorización de su Profesor Consejero, mediante su firma en la Planilla.

3. Si fuera el caso, el estudiante no podrá realizar el retiro de una Asignatura en fecha posterior a la fecha en que perdió la materia por inasistencia. El estudiante deberá solicitar la firma del Profesor de la Asignatura, en la Planilla, quien deberá verificar que el estudiante, para esa fecha, no ha perdido la asignatura por inasistencia.

4. El estudiante debidamente identificado, deberá consignar personalmente en el Departamento donde está adscrita la asignatura, antes del día viernes de la Semana 12 de clases, según Calendario vigente para el semestre respectivo la PLANILLA DE RETIRO; junto con una copia de la Planilla, se devolverá la copia de la Planilla debidamente sellada.

5. El Departamento remitirá a la Oficina de Control de Estudio el día lunes de la Semana 13, las planillas de Retiro que son procedentes, para su procesamiento.

Aprobado en el Consejo de Facultad del 08-12-2015

A P R O B A D O
Consejo Facultad de Ingeni
FECHA 08/12/2015



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

REINCORPORACIÓN A LA FACULTAD DE INGENIERIA

Los alumnos que deseen reincorporarse a la Facultad de Ingeniería deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber formalizado el retiro ante Control de Estudio, en caso contrario el nuevo ingreso estará sujeto a las vías convencionales (prueba interna, CNU).
2. Hacer la solicitud correspondiente ante el Consejo de la Facultad.
3. Tener aprobado un mínimo de 50 unidades crédito en la Facultad.
4. Haber permanecido un mínimo de tres (3) semestres consecutivos en la Facultad.
5. Tener un índice de eficiencia mayor o igual al valor promedio de los estudiantes de la escuela respectiva, en el semestre de la Solicitud.
6. Tener como máximo cinco (5) años desincorporado de la Facultad.
7. Tener como máximo un (1) retiro y reincorporación previa.

Nota: Estas normas son aplicables a todos los bachilleres, incluso los que hayan aprobado todas las asignaturas excepto el Trabajo Especial de Grado.

Aprobado en la sesión del Consejo de Facultad del 08-07-2003

A P R O B A D O
Consejo Facultad de Ingenieria
FECHA 08/07/2003



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

NORMAS PARA PRESENTAR EXAMEN DE SUFICIENCIA FACULTAD DE INGENIERÍA U.C.V.

El Estudiante que solicite presentar EXAMEN DE SUFICIENCIA en las asignaturas de la Facultad de Ingeniería, quedará sujeto a las siguientes Normas:

1. Cualquier estudiante que crea poseer conocimientos suficientes de cualquier asignatura de su plan de estudios, podrá solicitar presentar Examen de Suficiencia con la única condición de no haberla inscrito anteriormente, previo cumplimiento de los requisitos de dicha asignatura.
2. El EXAMEN DE SUFICIENCIA solamente se puede rendir una vez por asignatura y en una sola asignatura al semestre.
3. El estudiante deberá realizar la solicitud de presentación del EXAMEN DE SUFICIENCIA en el Departamento que dicta la asignatura en la semana catorce del semestre inmediato anterior a su inscripción.
4. La asignatura deberá ser inscrita en el período regular de inscripción.
5. El Consejo de Escuela respectivo, o la Reunión de Jefes de Departamento en caso del Ciclo Básico, designará el Jurado Examinador, el cual estará constituido por tres miembros principales y tres suplentes.
6. El Jurado Examinador quedará encargado de todo lo concerniente a la elaboración y realización del EXAMEN DE SUFICIENCIA.
7. El EXAMEN DE SUFICIENCIA se rendirá en la primera semana del Calendario Académico aprobado para el semestre regular, el día, hora y lugar fijado por el Jurado Examinador.
8. Si el estudiante injustificadamente no asiste al lugar, día y hora fijado para el EXAMEN DE SUFICIENCIA, será calificado como No Asistió y pierde la asignatura por inasistencia.
9. El Departamento que dicta la asignatura objeto del Examen de Suficiencia debe publicar la fecha, hora y lugar de realización del examen, en la semana de reparación del semestre anterior del Calendario Académico.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

10. El estudiante que presentare el EXAMEN DE SUFICIENCIA y resultare aplazado en dicho examen, podrá cursar la asignatura en cuestión de forma regular ese mismo semestre en la sección en la cual se inscribió.
11. El estudiante que aspire a presentar EXAMEN DE SUFICIENCIA, no puede exceder el número de unidades de la asignatura en cuestión en el conteo del semestre en curso, es decir, se tomará en cuenta las unidades de la asignatura a presentar para el cálculo del máximo de unidades a inscribir.
12. El estudiante que apruebe el EXAMEN DE SUFICIENCIA podrá inscribir fuera de lapso otra asignatura para completar el conteo de unidades del semestre. Para ello, debe seguir el procedimiento de Inscripción de Nuevas Asignaturas.
13. El Departamento enviará a la oficina de Control de Estudios un oficio refrendado por el Jefe del Departamento y el Jurado Examinador del EXAMEN DE SUFICIENCIA donde conste la calificación del estudiante. Al final del semestre, la calificación deberá estar asentada en el Acta de Notas de la respectiva asignatura y sección.
14. Una asignatura de la cual se solicitó EXAMEN DE SUFICIENCIA no podrá ser retirada en el semestre en que fue inscrita.
15. Lo no previsto en esta normativa, será decidido por el Consejo de la Facultad.

A P R O B A D O

Consejo Facultad de Ingeniería

22' 02' 1 2011



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD

NORMAS PARA LA SOLICITUD DE EXAMEN ESPECIAL (Adelanto de Examen Final)

- 1.- La materia deberá ser inscrita en el periodo de inscripción fijado por la Facultad.
- 2.- La materia debe ser la única que le falte al estudiante, por cursar o aprobar.
- 3.- La solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección de Escuela respectiva, antes de la realización del primer examen parcial de la materia en cuestión y en ningún caso con posterioridad al primer mes de comienzo de clases.

PROCEDIMIENTO:

- La solicitud se hará a través del Director de la Escuela a la que pertenece la materia en cuestión. El Director verificará y certificará que el estudiante cumple con los requisitos exigidos y lo tramitará ante el Concejo de la Facultad.
- El Consejo de la Facultad aprobará o negará la solicitud y deberá notificar de ello a la Coordinación Académica y a la Dirección de la Escuela tramitante.
- El Director de Escuela tramitante notificará al Departamento respectivo, quien se encargará de todo lo concerniente a la realización del Examen Especial.
- El Examen Especial abarcará, como todo examen final, el programa completo de la materia respectiva.
- En caso de que el estudiante no aprobara el Examen Especial, tendrá la oportunidad del examen de reparación, en la fecha que para ello se fije, conjuntamente con el resto de los estudiantes inscritos en la materia.
- Aquellos estudiantes que no encajen dentro de esta normativa, así como también lo no previsto aquí, será decidido por el Concejo de la Facultad.

A P R O B A D O
Consejo Facultad de Ingeniería
RECHA 231 / 11 / 1978



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

**NORMAS PARA LA REVISIÓN DE EXAMENES
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

De acuerdo con el Capítulo V, artículo 11, apartes d), e) y f) del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Facultad de Ingeniería vigente, son deberes de los docentes en materia de evaluación:

Mostrar a los alumnos dentro de un lapso no mayor de diez días hábiles a partir de la realización del examen, las pruebas debidamente corregidas y calificadas.

Revisar la corrección de las pruebas en presencia de aquellos alumnos que así lo soliciten.

Publicar las planillas de notas definitivas.

A partir de lo expresado, se dictan las siguientes normas:

1.- Los profesores deben fijar un mínimo de dos horarios, en días distintos para la revisión de prueba a fin de garantizar que este procedimiento no interfiera con las obligaciones que el estudiante tiene en otras asignaturas. Todo estudiante que no se presente a alguno de los turnos pautados para la revisión perderá la oportunidad a la revisión correspondiente.

2.- Los profesores deben informar en el salón de clases la hora, lugar y fechas para que los estudiantes revisen su prueba. Adicionalmente deben publicar junto con la lista de notas de cada prueba la información sobre lapso y horarios para la revisión. La revisión de prueba debe ser realizada en el recinto de la Facultad en horario laborable.

3.- Los profesores deben conservar todas las pruebas correspondientes a un semestre por un período de un año.

4.- Si por algún motivo un estudiante no está satisfecho con la revisión de su prueba, podrá solicitar una nueva revisión, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes. Para ello deberá dirigirse por escrito al Coordinador de la asignatura o al Jefe de Departamento respectivo, a fin de que designe una comisión revisora para conocer y decidir sobre el caso. El fallo de esta comisión será inapelable.

5.- Al final de cada semestre todo profesor debe consignar en su respectivo Departamento el record de calificaciones de sus estudiantes.

6.- Lo no previsto en estas normas será resuelto por el Consejo de la Facultad.

Aprobado por el Consejo de Facultad en su sesión de fecha 10-07-2007

APROBADO
Consejo Facultad de Ingeniería
FECHA 10 / 07 / 2007



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

REGLAMENTO DE PREPARADORES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I: DE LOS PREPARADORES

Artículo 1 Se denominan Preparadores a los estudiantes de pregrado de la Facultad seleccionados por concurso, para que colaboren bajo la dirección del profesor de una asignatura en actividad de docencia.

Artículo 2 Son requisitos para aspirar al cargo de preparador:

- a. Ser alumno de la Facultad y haber aprobado un mínimo de 35 unidades.
- b. Tener aprobada la asignatura para la cual se ofrece el cargo de Preparador.
- c. Inscribirse en el concurso correspondiente y participar en las Pruebas organizadas por el Departamento respectivo.
- d. No estar incurso en sanciones disciplinarias, ni estar afectado por las Normas de Permanencia para el momento e la solicitud de la preparaduría.
- e. Otros que señale el Departamento, según la naturaleza de la asignatura, los cuales deberán establecerse en la convocatoria al concurso.

PARÁGRAFO ÚNICO

Cuando la naturaleza de la asignatura así lo amerite, la Dirección de la Escuela o del Ciclo Básico podrá autorizar la participación de estudiantes de pre-grado de otras Facultades en el Concurso.

CAPÍTULO II: DE LA SELECCIÓN DE PREPARADORES

Artículo 3 Los cargos de preparadores serán provistos mediante concurso, conformado por una prueba de conocimientos y una prueba de credenciales. La prueba de conocimientos tendrá un valor del 60% en la nota definitiva y la prueba de credenciales un valor del 40%. La suma de ambas será la nota definitiva.

Artículo 4 La prueba de conocimientos versará sobre tópicos asociados a la asignatura objeto del concurso; podrá ser teórica y/o práctica, dependiendo de la



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

naturaleza de la asignatura y se realizará en presencia de un Jurado designado por el Jefe de Departamento.

La evaluación se hará a través de una prueba oral y una prueba escrita. En caso de asignaturas de laboratorio se podrá sustituir la prueba escrita por una práctica de laboratorio.

PARÁGRAFO ÚNICO

La nota mínima de aprobación de la Prueba de conocimientos es de 15 puntos.

Artículo 5 La prueba de credenciales consistirá en la evaluación de los siguientes indicadores académicos:

- a. Índice de Eficiencia.
- b. Nota de la asignatura que aspira a preparar.
- c. Nota promedio de las asignaturas aprobadas.
- d. Si el estudiante es preparador, se tomará como credencial de mérito el informe favorable del supervisor, el cual debe hacer mención a la opinión recabada de sus estudiantes mediante la encuesta de evaluación de preparadores.

Artículo 6 La convocatoria para proveer los cargos de preparadores, deberá hacerse mediante aviso público en las carteleras respectivas, preferiblemente previo al inicio del semestre, en el cual se indicará: el Departamento que lo solicita, las características del cargo, número de plazas que se ofrecen y el lapso de inscripción que será dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso. Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría del Departamento respectivo, previa presentación de los documentos que acrediten los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Reglamento. El Jefe del Departamento a proposición del profesor o Coordinador de la asignatura, fijará la fecha del examen del Concurso e informará al Director de la Escuela. El Concurso se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de las inscripciones y se hará público a través de las Carteleras de la Escuela respectiva.

Artículo 7 El Jurado designado por el jefe de Departamento, estará integrado por tres miembros principales y dos suplentes. Preferiblemente, un profesor responsable del dictado de la asignatura será el Coordinador del Jurado.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 8 Concluido el Concurso el Jurado levantará un Acta, en la cual se señalarán los nombres de los aspirantes evaluados e indicará el ganador o ganadores del Concurso, haciendo constar las notas de cada una de las pruebas que se realicen y la nota definitiva, las cuales pueden ser un número entero o fraccionario. Dicha Acta será remitida junto con el nombramiento al Consejo de la Facultad a través del Consejo de Escuela o su equivalente.

Artículo 9 Para optar al cargo de Preparador, la nota definitiva deberá ser igual o mayor de quince (15) puntos. Se declarará ganador al estudiante que obtenga la mayor nota definitiva. En caso de empate entre dos concursantes el jurado decidirá. Si ningún aspirante alcanzara la nota mínima exigida, el Concurso se declarará desierto y se procederá a realizar una nueva convocatoria o un concurso de credenciales para designar por vía de excepción un Preparador para el semestre en curso.

CAPÍTULO III: DEL INGRESO DE LOS PREPARADORES

Artículo 10 Los Preparadores serán nombrados por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de la Facultad y durarán hasta un año académico en sus funciones. Quien aspire a continuar como preparador deberá concursar de nuevo.

PARÁGRAFO:

Si un preparador quedara afectado por el reglamento de permanencia (Normas Sobre Rendimiento Mínimo de la Universidad Central de Venezuela) debe ser retirado del cargo y abrir la plaza a concurso.

Artículo 11 Los cargos de Preparadores serán previstos en el presupuesto de la Facultad. D ser necesario, la Escuela propondrá ante la Facultad la designación de Preparadores AD HONOREM a solicitud razonada de los Jefes de Departamento. Dichos preparadores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de las presentes normas.

CÁPITULO IV: DE LAS FUNCIONES DE LOS PREPARADORES Y SUPERVISORES

Artículo 12 Los Preparadores deberán seguir un Programa de formación y adiestramiento de obligatorio cumplimiento.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 13 Las funciones de los preparadores estarán contempladas en el Plan de Trabajo, ajustado al número de horas del contrato. Dicho Plan será elaborado por el Coordinador o profesor de la asignatura objeto de concurso al solicitar la apertura del mismo. El Plan de Trabajo se enviará junto con el Acta y el nombramiento para su aprobación por el Consejo de Escuela y Consejo de la Facultad. El Tiempo de dedicación al Programa de Formación debe ser computado como carga laboral.

Artículo 14 Cuando el preparador incumpla con alguna de las funciones establecidas en su Plan de Trabajo, el profesor supervisor deberá reunirse con el preparador, para informarle sobre la situación y proponerle medidas correctivas; de tal reunión se levantará un Acta firmada por el profesor y el preparador. En caso de incumplimiento reiterado del Plan de Trabajo, el profesor-supervisor presentará un informe pormenorizado del caso, emitiendo su opinión al respecto ante el Jefe del Departamento, quién lo remitirá al Consejo de Escuela respectivo o a la Reunión de Jefes de Departamento para el caso del Ciclo Básico, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 15 El profesor que supervise al Preparador tendrá las siguientes funciones:

- a. Enviar el Plan de Trabajo al Jefe del Departamento para su aprobación por parte del Consejo de Escuela
- b. Hacer del conocimiento del Preparador el Plan de Trabajo a desarrollar, al inicio del semestre.
- c. Organizar y dirigir las actividades que realiza el Preparador establecidas en el Plan de Trabajo
- d. Velar por la formación teórica y metodológica del Preparador, a fin de que este mantenga actualizados sus conocimientos sobre la asignatura respectiva
- e. Informar por escrito al Jefe del Departamento, dentro de los quince días siguientes del término del semestre, sobre las actividades cumplidas por el Preparador y emitir opinión sobre su desempeño

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16 Los casos no previstos en el presente Reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de la Facultad.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 17 Se deroga el Reglamento de Preparadores de la Facultad de Ingeniería aprobado por el Consejo Universitario

**Aprobado por el Consejo de la Facultad en sesión del día 13-03-2007.
Consejo Universitario aprobado en sesión 23-06-2010.**

A P R O B A D O
Consejo Facultad de Ingeniería
FECHA 13.03.2007



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD

BAREMO DE PREPARADORES

Evaluación de Credenciales:

- | | |
|---|---|
| a) Índice de Eficiencia: (25%) | Nota (a)= Índice de Eficiencia * 5 |
| b) Nota de la asignatura (NA): (45%) | Nota (b)= 0,3 * NA |
| c) Nota promedio de las asignaturas Aprobadas (GApr): (30%) | Nota (c)= 0,3 * GApr |
| | Nota (d)= 0-2ptos. Informe del Supervisor
+ 1pto. Curso Adiestramiento |

Parágrafo Único: Las Credenciales de Mérito se recomiendan usar para casos de empate en la calificación de exámenes.

Los criterios a considerar para la asignación de puntos en el Informe del supervisor son:

- Asistencia y puntualidad
- Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas
- Presentación y distribución del material de clase
- Relación preparador-estudiante
- Uso y manejo (oral y escrito) del lenguaje
- Manejo de material o elaboración de material audiovisual
- Corrección de tareas
- Presencia física apropiada
- Relación preparador-profesor
- Número de veces que ha sido preparador (semestres)
- Otras contempladas en su plan de formación

Cada ítem tendrá una puntuación de $2/n$, donde "n" corresponde al número de ítems aplicables en cada caso.

La evaluación de cada ítem es de $2/n$, donde "n" corresponde al número de ítems aplicables en cada caso.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE INGENIERIA
CONSEJO DE FACULTAD**

La nota de la evaluación de credenciales vendrá dada:

$$\text{Nota de credenciales} = N(a) + N(b) + N(c)$$

Se dejó la distribución original entre las notas de las credenciales y la nota del examen (40% y 60%, respectivamente) ya que no estaba claro para la comisión si lo aprobado en la sesión del 17 de mayo (30% y 70% respectivamente) seguía vigente después de aprobado el nombramiento de la comisión.

Por lo tanto la nota definitiva quedará:

$$\text{Nota definitiva} = 0,4 \times \text{Nota de credenciales} + 0,6 \times \text{Nota del Examen}$$

Por otra parte, la Comisión consideró algunos aspectos a tomar en cuenta en relación al Programa de formación y adiestramiento de los preparadores, a saber:

- Debe definirse el número de horas totales del curso de formación y adiestramiento de los preparadores.
- Debe formarse profesores para facilitar los cursos a través de las Escuelas.
- El Programa de Adiestramiento debe ser obligatorio una vez que se tengan las condiciones para la implementación del mismo.
- Se sugiere la posibilidad de computar el curso de adiestramiento como materia electiva no técnica, en vez de carga laboral.

Aprobado por el Consejo de la Facultad en sesión del día 03-07-2007.

APROBADO
Consejo Facultad de Ingeniería
FECHA 03/07/2007



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

REGLAMENTO DE ASISTENCIA A CLASES

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 1°. Los alumnos están obligados a asistir a las clases teóricas, prácticas y a los seminarios, en la hora y fecha que indiquen los horarios respectivos de cada Facultad.

Artículo 2°. La asistencia la comprobará el profesor, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de este mismo reglamento. La Dirección de la Escuela fiscalizará y adoptará las medidas necesarias para que los profesores cumplan con la obligación de comprobar la asistencia de los alumnos.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 3°. Los alumnos no podrán presentar exámenes finales o parciales diferidos o de reparación, cuando el número de inasistencias, justificadas o no, sobrepase el porcentaje máximo establecido por cada Facultad, previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 4°. Se considerará inasistente el alumno en los casos siguientes:

- a) Cuando no se encuentre en el salón de clases a la hora fijada en los horarios respectivos.
- b) Cuando se retire, sin permiso del profesor, antes de terminar éste su exposición.

Artículo 5°. Cuando los alumnos incurran en suspensión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Universidades, se les computarán las faltas respectivas.

Artículo 6°. La Dirección de la Escuela fijará, de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad, el número de clases asignadas a cada materia. Cuando las clases sean de dos (2) horas consecutivas el profesor comprobará la asistencia en cada hora, como si se tratase de dos clases independientes.

Artículo 7°. Cuando las clases prácticas sean complemento inmediato de las teóricas, el número de clases programadas será el resultado de la suma de las clases teóricas y de las clases prácticas, al efecto de computar el 25% a que se refiere el artículo 3°. La naturaleza de las clases será determinada por los profesores de acuerdo con la Dirección de la respectiva Escuela.

Artículo 8°. En las clases prácticas independientes de las teóricas, y en los seminarios, el porcentaje máximo de inasistencias permisible, a los efectos del citado artículo 3°, será el 15%.

Artículo 9°. El Consejo de cada Facultad podrá, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza que en ella se imparta, determinar el número de prácticas que deben dictarse durante el año y las clasificará a los efectos de los artículos anteriores. Igualmente podrá el Consejo de la Facultad fijar para las clases prácticas un porcentaje de inasistencias inferior al 15%, de acuerdo con la índole de la materia y con los requerimientos prácticos que ella exija. Este porcentaje menor de inasistencias, para que surta efectos legales, deberá constar en el Reglamento de la Facultad o en una resolución especial del Consejo respectivo.

Artículo 10. Cuando la inasistencia de los alumnos sea total, en un curso determinado, el profesor lo hará constar así en la lista respectiva y se computará la inasistencia a cada alumno en particular.

Artículo 11. Al menos trimestralmente se computará la inasistencia de los alumnos, con el fin de saber si han alcanzado el 25% a que se refiere el artículo 3°, o el porcentaje de faltas establecido para las clases prácticas por cada Facultad, en cuyo caso procederá a eliminarlos de la lista de clases en la materia respectiva, perdiendo así su inscripción en la misma.

CAPÍTULO III

DE LA INASISTENCIA DE LOS PROFESORES

Artículo 12. Cuando los profesores hayan dejado de asistir a más del 25% de las clases programadas, exista o no justificación, serán removidos de sus cargos previa instrucción del expediente respectivo. A este efecto no será necesario esperar la terminación del año académico. La justificación del profesor, por inasistencia a cada clase, deberá hacerse en forma previa o dentro de los tres días siguientes.

En caso contrario se le computará la falta respectiva.

Artículo 13. El profesor que haya introducido una solicitud de permiso y éste no haya sido acordado por las Autoridades Universitarias, deberá continuar asistiendo a sus clases. Si no lo hiciera así, su inasistencia se considerará injustificada. Las Autoridades Universitarias deberán darle curso a las solicitudes de permiso en un plazo no mayor de dos (2) semanas.

Artículo 14. Cuando un profesor vaya a ser removido de su cargo por la causal de inasistencia, podrá apelar por escrito ante el Consejo de la Facultad dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En dicho escrito indicará las pruebas que justifiquen total o parcialmente su inasistencia, y el Consejo de la Facultad resolverá lo conducente. Pasado dicho lapso la apelación se considerará extemporánea.

Artículo 15. Para proceder a la remoción de profesores por la causal de inasistencia, se formalizará un expediente conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Universidades.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El presente reglamento regirá todo lo referente a la inasistencia a clases por parte de los alumnos y de los profesores. En los reglamentos de las respectivas Facultades será incluido, textual y obligatoriamente, el presente articulado.

Artículo 17. A los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Facultad, no se les computarán las faltas por su inasistencia a clases, cuando ellas sean ocasionadas por su concurrencia a las sesiones de aquellos organismos.

Artículo 18. Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas a asistencias o inasistencias, en cuanto colidan con el presente reglamento.

Artículo 19. Los casos no previstos en este reglamento, o las dudas que pueda suscitar su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en Caracas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO DE VENANZI

Rector-Presidente

JESÚS M. BIANCO

Vice-Rector Secretario



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, numeral 7 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL
ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene como objeto regular, a nivel interno, la prestación del Servicio Comunitario que deberá cumplir el estudiantado de pregrado de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 2° A los fines de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por Servicio Comunitario lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, esto es, la actividad que debe desarrollar el estudiantado en las comunidades aplicando los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos, culturales y deportivos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la sociedad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines de bienestar social de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3° La prestación del Servicio Comunitario, podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.

Artículo 4° El Servicio Comunitario del estudiantado de la Universidad Central de Venezuela deberá orientarse a la interacción con la sociedad para el fomento de la solidaridad y el compromiso con la comunidad, como actuación-ética y ciudadana, al enriquecimiento de la actividad de Educación Superior a través del Aprendizaje-

Servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva, a la integración de las instituciones de Educación Superior con la comunidad; al estímulo para la creación y desarrollo social de la nación para contribuir al progreso integral de la sociedad venezolana.

Artículo 5° De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, para realizar el Servicio Comunitario, los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela deben haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 6° De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses y no mayor de un (1) año.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 7° La organización, planificación y dirección del Servicio Comunitario del estudiantado de la UCV es competencia de los Consejos de Facultad en concordancia con las políticas institucionales, las cuales serán ejecutadas por las instancias académicas correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8° El Servicio Comunitario estará estructurado por dos programas integrados:

1. Un programa de inducción.
2. Un programa de prácticas comunitarias.

CAPITULO III DE LOS TUTORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 9° Para realizar el Servicio Comunitario el o la estudiante, deberá inscribir la actividad en un proyecto a cargo de un asesor o tutor académico, asignado por la instancia académica correspondiente, que verificará el cumplimiento de la actividad. De igual manera el estudiante tendrá asignado un supervisor, en la institución o comunidad en donde preste su Servicio Comunitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tutoría académica y la supervisión se podrán realizar por la misma persona, dependiendo de sus características profesionales para atender el programa o proyecto en desarrollo.

Artículo 10. Son funciones del asesor o tutor académico:

1. Asistir al estudiante en todo lo concerniente al programa de Servicio Comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con la institución receptora del Servicio y la instancia académica correspondiente, los detalles del plan de trabajo del Servicio Comunitario.
3. Informar por escrito al Coordinador del Proyecto, cuando le sea requerido o al finalizar el trabajo de cada grupo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los - estudiantes bajo su responsabilidad.
4. Elaborar los lineamientos académicos que se seguirán durante la realización del Servicio Comunitario.
5. Reunirse con el estudiante, con la frecuencia que demande el programa que coordine, a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa de sus actividades de servicio social.
6. Asistirá las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.
7. Revisar y firmar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo.
8. Llevar un registro sistematizado de cada tutoreado para efectos de control administrativo de cada estudiante.

CAPÍTULO IV VALIDEZ Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 11. El Servicio Comunitario se considerara válido si el estudiante cumple y aprueba el programa previamente elaborado, incluyendo la presentación del informe final.

Artículo 12, Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa.

Artículo 13. Las instancias académicas correspondientes, en acción conjunta con los tutores académicos elaborarán los criterios de evaluación del Servicio Comunitario, en correspondencia con los proyectos desarrollados.

Artículo 14. La Universidad a través de los Consejos de Facultad podrá reconocer de manera especial al ó la estudiante que se haya distinguido en la prestación del Servicio Comunitario por el efecto de sus aportes en fa calidad de vida de la comunidad. Las Facultades normarán el procedimiento para entregar dichos reconocimientos.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 15. El estudiante prestador del Servicio Comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtención de información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la UCV, para el Servicio Comunitario.
2. Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
4. Trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realización de las actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de su carrera.
6. Recepción de la constancia de culminación del servicio comunitario, emitida por la Coordinación de Acción Comunitaria.
7. Participación en la elaboración de los proyectos y demás actividades, presentadas como iniciativas de la UCV.

Artículo 16. Son obligaciones del estudiante prestador del servicio comunitario con la Universidad Central de Venezuela:

1. Cumplir con el presente Reglamento.
2. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del Título de Educación Superior.
3. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios y/o proyectos realizados por la UCV.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del servicio comunitario.

5. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el tutor o asesor del proyecto para - el cumplimiento del servicio comunitario.
6. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley y sus reglamentos.
7. Cumplir previa ejecución del Servicio Comunitario, el Programa de Inducción del Servicio Comunitario.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 17. El Consejo Universitario, conjuntamente con las Facultades, formulará en el presupuesto anual las partidas que aseguren el cumplimiento de las actividades contempladas en la prestación del Servicio Comunitario. La Universidad podrá celebrar convenios o acuerdos que permiten obtener recursos financieros adicionales para el desarrollo de dichas actividades.

CAPITULO VII DE LAS DUDAS EN LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 18. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. Quedan exentos de cumplir el Servicio Comunitario las y los estudiantes que para el momento de la entrada en vigencia de la ley (14-09-05) se encontraban cursando los dos últimos años de la carrera, o su equivalente en semestres.

Artículo 20. El Consejo Universitario, al término de un año, evaluará el presente Reglamento para hacer las modificaciones que considere pertinentes.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil seis.

ANTONIO PARÍS
Rector-Presidente

CECILIA GARCIA AROCHA
Secretaria de la UCV

CGA/VR/mg.



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
En uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO DE ALUMNOS A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Son alumnos de la Universidad Central de Venezuela, las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión previstos en la Ley de Universidades, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario, sigan los cursos para obtener los grados, títulos o certificados que confiera la Universidad.

Artículo 2°. Para ingresar como alumno a la Universidad Central de Venezuela se debe cumplir con los requisitos y procedimientos que al efecto se establecen en la presente normativa.

Artículo 3°. Las inscripciones al nivel de las Facultades de la Universidad se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las normas internas que al efecto dicten las Facultades. A tales fines los Consejos de Facultad podrán, de acuerdo a la naturaleza de la enseñanza que en ellas se imparte y a las condiciones particulares en cuanto a demanda y disponibilidad de cupo, así como a cualquier otra circunstancia relacionada con su estructura y funcionamiento, proponer al Consejo Universitario la aprobación de las referidas normas internas.

Artículo 4°. El Consejo Universitario aprobará la capacidad matricular para cada período lectivo, con base en la planificación acordada por los Consejos de Facultad a tal efecto.

Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad deberán hacer constar en su planificación, la capacidad matricular para nuevos alumnos en cada período lectivo y para cada una de las modalidades de ingreso previstas en este reglamento.

Artículo 5. A los fines de la aplicación de este reglamento, las formas de ingreso a la Universidad Central de Venezuela se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Asignación a través del Sistema Nacional de Admisión.
- b) Asignación mediante procesos internos de Facultades o Escuelas
- c) Ingresos por reincorporación.
- d) Ingresos por equivalencias.
- e) Ingresos por situaciones especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN

Artículo 6. Se considera como ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión, el de aquellos aspirantes que habiendo solicitado inscripción para una Escuela de la Universidad Central de Venezuela, son asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) para cubrir la capacidad determinada por la Facultad y según los requisitos que ella establezca.

Artículo 7. Para tener derecho al ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el título de Bachiller de la República, en la mención requerida por la Facultad respectiva.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades y haber presentado la Prueba Nacional de Aptitud Académica.
- c) Estar incluido en la asignación realizada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario para la Universidad Central de Venezuela, según los requisitos establecidos por las Facultades correspondientes.

Artículo 8. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el asignado debe presentarse para formalizar su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad Central de Venezuela en los lapsos establecidos previamente. Vencidos estos plazos el aspirante perderá el derecho que le otorga esa asignación.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO POR PROCESOS INTERNOS DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 9. Se considera como ingreso mediante procesos internos el de aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos que las respectivas Facultades o Escuelas establezcan, en razón de sus conveniencias académicas particulares.

Artículo 10. Los requisitos y procedimientos para el ingreso de aspirantes según la modalidad a la cual se refiere el artículo anterior serán aprobados por el Consejo Universitario, previa propuesta del respectivo Consejo de la Facultad.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO POR REINCORPORACIONES

Artículo 11. Se considera reincorporación el ingreso de aquellos bachilleres que habiendo dejado de cursar uno o más períodos lectivos en cualquiera de las Facultades, solicitan formalmente su reingreso ante el Consejo de la Facultad respectiva.

Artículo 12. Para tener derecho a la reincorporación se deberán cumplir los requisitos y procedimientos que cada Consejo de Facultad establezca con relación a:

- a) Haberse retirado debidamente conforme a los procedimientos establecidos por la Facultad.
- b) Participar por escrito al Consejo de Facultad su voluntad de reincorporarse.
- c) Tener un número mínimo de créditos o asignaturas aprobadas, y el registro académico que la Facultad defina.
- d) Cumplir las condiciones especiales que se deriven de la disponibilidad de cupos, del tiempo de retiro, de la planificación académica y de los ajustes al pensum que hayan ocurrido durante la ausencia del estudiante.

CAPÍTULO V DEL INGRESO POR EQUIVALENCIAS

Artículo 13. Se entiende por ingreso por equivalencia el proceso mediante el cual un aspirante ingresa a la Universidad Central de Venezuela después que la Institución ha determinado cuales materias cursadas y aprobadas por el solicitante, en institutos venezolanos o extranjeros de Educación Superior, son equiparables a asignaturas que forman parte del pensum de estudios de una de sus Escuelas.

Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad deberán hacer constar en su proposición las capacidades para nuevos alumnos, y para equivalencias y traslados por períodos lectivos. Las capacidades de ingreso por equivalencia serán potestativas de los Consejos de Facultad.

Artículo 14. Podrán introducir solicitudes de equivalencias en la Universidad Central de Venezuela, los estudiantes con asignaturas aprobadas en la misma Escuela con pensa diferentes o en otras Escuelas o Facultades de instituciones venezolanas o extranjeras de Educación Superior.

El estudio de dichas equivalencias por parte de la Universidad Central de Venezuela no confiere derecho automático de inscripción en una de sus Facultades o Escuelas.

Artículo 15. Todo aspirante a ingresar por equivalencia en la Universidad Central de Venezuela deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener un estudio de equivalencia y haber aprobado un número de créditos no inferior al 25% del total de créditos de la carrera a la cual aspira a ingresar, y no mayor al máximo que establezca cada Facultad.
- b) Cualquier otro requisito que para cada Escuela o Facultad sea aprobado por el Consejo Universitario a petición de los Consejos de Facultad.

Parágrafo Único: Cuando una Escuela o Facultad considere que el criterio mínimo de 25% de los créditos no es requisito indispensable para la equivalencia, debe solicitar ante el Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de la Facultad correspondiente, la modificación de este criterio.

Artículo 16. Las inscripciones por equivalencia se realizan en los mismos períodos fijados para las inscripciones regulares de cada Facultad o Escuela de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 17. Cada Facultad establecerá anualmente un cupo para inscripciones por equivalencia en cada período lectivo, el cual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, será cubierto de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Número de créditos equivalentes aprobados.
2. Índice académico.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 18. El ingreso por situaciones especiales se refiere a la aplicación del contenido de las Actas Convenio, Acuerdos y Contratos Colectivos entre la Universidad Central de Venezuela y su personal, y a otras modalidades que se describen en este capítulo.

Artículo 19. De acuerdo al artículo 18 podrán inscribirse como alumnos de la Universidad Central de Venezuela quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los miembros del personal docente y de investigación que deseen estudiar una nueva carrera, siempre y cuando los horarios de estos estudios no interfieran con las actividades regulares de docencia y de investigación. La solicitud del profesor aspirante deberá contar con la autorización del Consejo de la Facultad

donde preste la parte principal de sus servicios. Su inscripción debe ser aprobada por el Consejo de la Facultad a la cual desea ingresar. Igualmente el profesor deberá cancelar los aranceles que como egresado fije el reglamento respectivo.

b) Los empleados con quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos prestados a la Institución, en la carrera que elijan, siempre y cuando no interfieran con su horario de trabajo. La solicitud del empleado aspirante deberá contar con la autorización del Decano de la Facultad.

c) Los obreros con quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Central de Venezuela en la carrera que elijan, siempre y cuando no interfieran con su horario de trabajo. La solicitud del obrero aspirante deberá contar con la autorización de su superior inmediato.

d) Los hijos de los profesores miembros del personal docente ordinario con escalafón igual o mayor al de Profesor Agregado. De igual forma los hijos de profesores, cualquiera sea su categoría y dedicación, siempre y cuando tenga quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Central de Venezuela.

e) Los hijos de empleados y obreros de la Universidad Central de Venezuela que tengan quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos prestados a la Institución.

f) Los hijos de profesores, empleados y obreros de la Universidad Central de Venezuela jubilados, pensionados o fallecidos, siempre que puedan asimilarse a los casos establecidos en los literales d) y e) de este artículo.

Parágrafo Primero: En todo caso, los hijos de profesores, empleados y obreros, comprendidos en las disposiciones anteriores, deberán cumplir con el registro nacional establecido por el CNU-OPSU y deberán someterse a los estudios de orientación vocacional que la Universidad establezca u organice para recomendar las opciones más viables para una prosecución estudiantil exitosa.

Parágrafo Segundo: Los derechos y beneficios señalados en este artículo podrán hacerse efectivos en una sola ocasión.

Artículo 20. Los beneficios contemplados en el artículo 19 no serán aplicados a los hijos de profesores, empleados u obreros que hayan dejado de prestar servicios en la Universidad Central de Venezuela por renuncia, destitución o despido, independientemente de los años de permanencia como personal de la Institución.

Artículo 21. Podrán inscribirse como alumnos de la Universidad Central de Venezuela estudiantes procedentes de otros países contemplados en Convenios de Cooperación Cultural vigentes, suscritos por la Universidad Central de Venezuela con otros países, siempre y cuando exista reciprocidad en la aceptación y requisitos para estudiantes venezolanos por parte de esas instituciones y países.

Artículo 22. A los efectos de la aplicación del artículo anterior, la Universidad reservará un número de plazas no mayor del 1% del cupo establecido por la Facultad a la cual concierne la solicitud. En cualquier caso, la Secretaría General establecerá los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes, a quienes se les eximirá del requisito nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario. Es potestativo de cada Facultad determinar el ingreso de esos aspirantes de acuerdo a su calendario académico.

Artículo 23. Podrán inscribirse como alumnos de la Universidad Central de Venezuela los hijos de miembros del Cuerpo Diplomático debidamente acreditados en la República de Venezuela, que cumplan con lo establecido sobre la materia en los convenios internacionales, sin que se les exija el registro nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

Artículo 24. A los efectos del artículo anterior las escuelas reservarán un número de plazas no superior al 1% del cupo establecido en cada período lectivo.

Artículo 25. Con el fin de facilitar el ingreso como alumnos a la Universidad Central de Venezuela de artistas y deportistas de destacada trayectoria, que contribuyan al desarrollo de estas tareas en la Institución, las Facultades reservarán un número de plazas no superior al 5% del cupo establecido en cada período lectivo.

Artículo 26. Los aspirantes a ingresar a la Universidad según lo establecido en el artículo 25 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser Bachiller en la mención requerida por la respectiva carrera, haber cumplido con el registro nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario y haber seleccionado como primera opción la Facultad o Escuela de la Universidad Central de Venezuela a la que aspira ingresar.

b) Tener credenciales como artista o deportista de alta potencialidad que, de acuerdo con la evaluación de desempeño, según corresponda, realicen los organismos técnicos designados por las Direcciones de Cultura o Deportes, y que mediante informe razonado demuestren la conveniencia de su ingreso a esta Universidad para incorporarlos a sus actividades culturales o deportivas.

c) Aceptar el compromiso de representar a la Universidad Central de Venezuela por un período no menor de tres años, en las disciplinas y eventos que las respectivas Direcciones de Cultura y Deportes, Escuelas o Facultades requieran.

d) Tener un estudio vocacional, realizado por el Servicio de Orientación u otro organismo técnico designado al efecto, que señale la concordancia entre su petición de carrera y sus aptitudes, y que sus potencialidades sean evaluadas por comisiones técnicas de deporte y cultura según sea el caso.

e) Tener un promedio de notas no inferior en 1.5 puntos al promedio del último asignado a través del Proceso Nacional, a la Facultad o Escuela a la cual aspira.

Parágrafo único: En aquellas Facultades o Escuelas en las que el proceso de admisión sea a través de los cursos propedéuticos, los estudiantes que aspiran ingresar por la vía de Convenios (deportes, cultura, etc), deben tener cuando menos una nota de 1.5 puntos por debajo de la nota promedio aprobatoria del curso.

Artículo 27. Las inscripciones para egresados de universidades o institutos de educación superior, estudios simultáneos en dos Escuelas o Facultades de la UCV, y estudios universitarios supervisados (EUS), se registrarán por lo establecido en el presente reglamento y por las normativas especiales que sobre la materia apruebe el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Artículo 28. La asignación de aspirantes a que se refiere el artículo 5º, literales a) y b) se hará por estricto orden de Índice o Rendimiento Académico, según corresponda a cada caso.

Artículo 29. Si finalizados los lapsos establecidos para las inscripciones los aspirantes no cumplen con las formalidades requeridas, se llenarán las vacantes con los aspirantes que sigan en orden correlativo, respetando el Índice o Rendimiento académico, según corresponda a cada caso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Quedará afectada de nulidad la asignación e inscripción, por cualquiera de las vías establecidas en el presente reglamento, de un estudiante que haya recibido sanción disciplinaria de expulsión o esté afectado por las Normas de Permanencia durante el período de vigencia de la sanción correspondiente o se demuestre que su inscripción la ha logrado mediante documentos forjados o medios fraudulentos o irregulares.

Artículo 31. Las dudas que surjan de la aplicación de este reglamento, serán resueltas en cada caso, por el Consejo Universitario.

Artículo 32. Se deroga el Reglamento para el Ingreso de Alumnos a la UCV dictado por el Consejo Universitario en fecha 23 de noviembre de 1983.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil.

TRINO ALCIDES DÍAZ

Rector-Presidente

OCARINA CASTILLO D'IMPERIO

Secretaria

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE
VENEZUELA**

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 25 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SIMULTÁNEOS EN DOS FACULTADES UNIVERSITARIAS

Artículo 1º: El aspirante a iniciar estudios universitarios sólo podrá inscribirse en una Escuela de determinada Facultad.

Artículo 2º: Cursadas y aprobadas todas las materias del primer año, o de los dos primeros semestres, los alumnos podrán inscribirse simultáneamente, previa autorización del Consejo Universitario, en otra Facultad o en otra Escuela de la misma Facultad donde iniciaron sus estudios.

Artículo 3º: Para realizar la segunda inscripción el estudiante deberá enviar una solicitud razonada al Consejo de la Facultad donde curse estudios indicando la Escuela en la cual quiere cursar la segunda carrera, acompañada de la constancia de inscripción, de la certificación de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y del plan de estudios seguir.

Artículo 4º: El Consejo de la Facultad en la cual el estudiante esté inscrito, elaborará un informe y lo enviará al Consejo de la Facultad en la cual pretende cursar la segunda carrera, si éste fuere el caso.

El informe contendrá la opinión sobre el aprovechamiento del estudiante.

También se anexará el pensum de la carrera que cursa, con el horario correspondiente.

Artículo 5º: El Decano de la Facultad en la cual el estudiante aspira a seguir su segunda carrera, designará un profesor quien entrevistará al interesado, estudiará los recaudos del expediente y presentará al Consejo de la Facultad, en un lapso no mayor de ocho días, un informe pormenorizado y razonado. Visto el informe, el Consejo de la Facultad tramitará la solicitud, si la considerare conveniente, ante el Consejo Universitario a los efectos previstos en el artículo 107 de la Ley de Universidades.

Artículo 6º: Son causas que impiden la inscripción simultánea:

- a) Estar en condición de repitiente o de arrastrante.
- b) Tener un promedio de calificaciones menor de 14,5 puntos.
- c) Existir colisión de horarios en la enseñanza en las dos Escuelas.

Artículo 7º: Será causa de cancelación de una de las inscripciones el quedar en situación de repitiente en alguna de las dos Escuelas. En este caso el estudiante, de acuerdo con su vocación o condiciones personales y asesorado por un profesor especialmente designado al efecto, decidirá en cual de las dos Escuelas continuará cursando sus estudios.

JESÚS MARÍA BIANCO

Rector-Presidente

LUÍS PLAZA IZQUIERDO

Vicerrector – Secretario